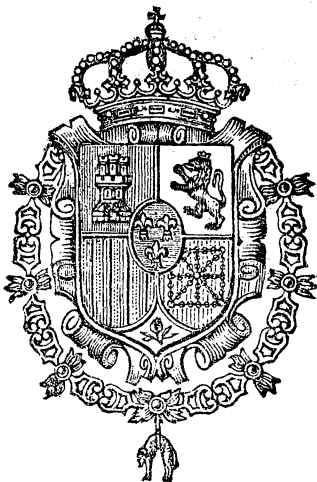


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Tomás María Mosquera, D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, y D. Gaspar Núñez de Arce.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Tomás María Mosquera, Presidente de la Sección de Gobernación, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Félix García Gómez de la Serna, Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia, pase á la de Gobernación del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Salamanca, cuya provisión corresponde al turno de oposición, se anuncie con arreglo al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Sevilla, cuya provisión corresponde al turno de oposición, se anuncie con arreglo al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 11 de Julio por D. Edmundo Sikes Hett, vecino de Londres, concesionario del ferrocarril de Murcia á Granada por Lorca, y por D. Jorge Higgin y Winfield, también vecino de Londres y apoderado de la Sociedad inglesa titulada *The Great Southern of Spain Railway Company Limited*.

Resultando que en la referida instancia manifiestan haber transferido el Sr. Sikes á la Sociedad la concesión del ferrocarril de que se trata, y que ésta se subroga en todos los derechos y obligaciones:

Resultando que D. Edmundo Sikes Hett tiene, como concesionario, con arreglo á la ley de Ferrocarriles, artículo 21, el perfecto derecho de transferir la concesión á quien estime conveniente, siempre que el adquirente quede obligado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas, previa autorización del Ministerio de Fomento:

Resultando que D. Jorge Higgin y Winfield, tiene los poderes más amplios que pueden conferirse con arreglo á derecho por parte de la Sociedad inglesa mencionada, cuyos poderes le otorgaron en la ciudad de Londres á 28 de Junio de 1887, ante el Notario Don Guillermo Grain, los miembros de la Junta directiva Sres. Haubury Basela y William Biersen y el Secretario Alfred Frederik Tudd, autorizados previamente por acuerdo de la Junta directiva de dicha Sociedad, tomado en sesión de 28 de Junio:

Resultando que la Sociedad inglesa de que se trata tiene personalidad jurídica, constituida con arreglo á las disposiciones y requisitos legales de su país, según testimonio del referido Notario Don Guillermo Grain, y certificación del Cónsul español en aquella ciudad, con la debida legalización por parte del Ministerio de Estado:

Resultando que en la escritura de transferencia consta que la Sociedad se subroga en un todo de los derechos y obligaciones y compromisos inherentes á D. Edmundo Sikes como concesionario:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vistos los artículos 15 y 21 del Código vigente de Comercio:

Considerando que no hay ni puede haber inconveniente alguno en autorizar la transferencia, puesto que para ello se han cumplido todos los trámites, ajustándose á la letra y espíritu de la legislación vigente;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto autorizar la transferencia del ferrocarril de Murcia á Granada por Lorca, hecha por el concesionario D. Edmundo Sikes Hett á D. Jorge Higgin, en representación de la Sociedad de Londres titulada *The Great Southern of Spain Railway Company Limited*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el presupuesto adicional de 1.294 pesetas 80 céntimos, al aprobado por 19.538 pesetas 53 céntimos para las obras de defensa de la acequia del Jarama, en esta provincia, contra las invasiones del río del mismo nombre; con lo que el presupuesto total para esta obra ascenderá á 20.833 pesetas 33 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Conformándose con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Antonio Arechavala, vecino de la antieglesia de Guecho, provincia de Vizcaya, autorización para establecer un balneario en la playa de Ereaga, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos unidos al expediente, según los cuales la parte del dominio público que se ha de ocupar permanentemente es 115 metros cuadrados, y la ocupada temporalmente 258 metros cuadrados.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Vizcaya, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione, así como los del replanteo, de cuya operación se dará cuenta en un acta que se remitirá á la Superioridad.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos de la provincia de Vizcaya la cantidad de 222 pesetas, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Estado; esta cantidad le será devuelta cuando justifique por medio de certificación del Ingeniero Jefe de Vizcaya que las obras están satisfactoriamente terminadas, y cumplidas las cláusulas de la concesión, de cuyo documento remitirá dicho Ingeniero una copia á la Superioridad.

4.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

5.ª Esta concesión se hace por tiempo ilimitado, quedando obligado el concesionario á la demolición del balneario en el plazo que la Administración le señale, sin derecho á indemnización, pero con el de disponer libremente de los materiales resultantes de aquélla, cuando el Estado necesite de la parte de la playa de Ereaga, cuya ocupación se autoriza, ó la reclamase el interés público.

6.ª Las obras darán principio dentro del mes siguiente á la fecha de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, dará lugar á su caducidad, siendo sus efectos los señalados para estos casos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento